

Villa de Leon.

Año de 1824.

Libro Capitular e Acuerdos
Celebrados por el Ayuntamiento de la misma
ciudad año referido.



Acuerdos

1804

1804

Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a preamble or official notice.]

Esñs

Nombraron por Esñs, de Ayuntamiento, a D. Teodoro Sotomayor Calderon quien requirio con su Pl. Viculo despachada a su favor por el Rey nro S. que Dios que pda, en Lorenzo a diez y ocho de Nobre, de mil setecientos ochenta y siete el qual mandaron poner testimonio segun la Ley a continençia del presente acuerdo

Por mandado nombraron a Lorenzo Lorenzo de esta Dg.



Aseveracion y Nombro de Aseveracion en los Asuntos concernientes
res al Ayuntamiento, ael Diz.º Sr. Fran.º Corchero y
de los R.º concejos y Diz.º de la Villa de Montijo
Receptor de y Por Receptor de Dulas nombro a Gabriel Ro-
tula Receptor de esta Diz.º

Maestros de y Nombro en por Maestros de Primeras Letras
primeras Letras a Juan Carbajal de esta Diz.º

Repuntador y Nombro en por Repuntador de Contas
de R.º Contas de Viz.º R.º a Sr. Pedro Pizarro, Ramon Beque y Di-
ez de Maya menor

Tasadores de y Por Tasadores de Villa p.º los dize y demas veci-
dillo de Viz.º rano al Excmo. pp.º nombro a Pedro Fragas y
Donato Ramirez de esta Diz.º

Conteno y Nombro en por Contenos del Ayuntamiento de Al-
guacil ordinario a Fran.º Rebanal de esta Diz.º

En via de disposi.º conlucion el presente Aseveracion
que se ha sabido a los nombrados en desupe-
no de su encargo y lo firmaron they señores de que
yo el Esno, doy fe =

Por el Ant.º Consejo Juan Ramon

Juan Vegas

Juan Navarretez
Pedro Martin

Manuel Alaxio
Al Lucas

Thomas

Fernando Gonzalez
Calderon

Al Cedula del Rey = Por quanto por parte de yo Fernan-
do Gonzalez Calderon Natural de la D.º de Campanario y Diz.º
de la de Quintana mi Esno aprobado p.º la Jurisdiccion de las
ordenes de S.º tiago Calatraba y Alcantara cuya Adminis-
tracion perpetua tengo por autoridad Apostolica me fue echa



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



relaz^{on} que por el título q^o se osthavia despachado de tal mi Escribano
disponia y mandaba q^o siempre q^o arrendarey o fueredy nombrado
p^o escribano qualquiera Escribano p^o de Governaz^{on} o otras de la juris-
dicion de las dhas ordenes hubieris de tener obligaz^{on} de venir o
embian al dho mi Consejo de ellas apedix y sacar licencia p^o
scribir el dho oficio y por que os era muy exaroso y deperjuicio
me suplicabais fuese sabido de conceder la licencia General
p^o dho efecto como la mi m^ond, fuese. Lo qual visto por los del
dho mi Consejo aqui en di poder y facultad p^o conceder semejante
tes gracias y por q^o p^o las ocasiones presentes me habey sabido un
cien ducaos de vellon en contado q^o por vuestra parte se entrega-
ron a d^o Antonio de Loxea Caballero de dha orden de S^o Diego
tesorero Exal de dho mi Consejo en vicio Poder enra lo pro-
cedido de semejantes gracias tubelo por vien. Y por la presente
por os hace bien y m^ond, ordoy y concedo licencia y facultad
Exal absoluta aboy el dho Exorimo Gonzalz Calderon
para q^o podais scribir y virbaij qualesquiera Escribanias p^o
de Governaz^{on} o otras de la Jurisdicion de las dhas ordenes tenien-
do p^o ella non tram^{to} o recudim^{to} de parte legitima sin que
en ninguna forma tengais necesidad ni obligaz^{on} de venir
ni embian al dho mi Consejo apedix ni sacar licencia p^o ello
como se dice en dho nuestro titulo de tal mi Escribano por
en quanto a esto yala Clausula q^o de ello trata la dexago y
dox por deningun valor ni efecto, y mando q^o p^o scribir
el dho oficio con la dha licencia especial no se oraga cargo
ni imponga pena por ninguna Justicia Juz ni ministro en
Cavria de visita ni otra cosa alguna. Fue assi es mi voluntad
Y mando que de esta mi Cedula se tome la razon en la con-
taduria Exal de valores de mi R^o dha, a que esta yncorpo-
rado el dho de la media anata declarando haber pagado o que

das asegurado este día con expresion de lo q. importa
sin otra formalidad mando assi mismo sea de ningun
bulo ni efecto Fecha en S. Lorenzo a veinte y ocho de
Novbre de mil setecientos ochenta y siete = Yo el Rey =
Por m. del Rey nro, S. M. = D. Fernando de Castañeda =
tiene quatro tubricas = Corregida =
Tomase Rey. en la Contaduria Real de Indias de la
R. M. en la g. conser. a Pliego y cinco de la comisaria
de ordenes de este año habex satisfecho este y anexado
al día de la media anata novecientos treinta y siete
más de S. por los motivos q. se p. en este Despacho
Madrid a diez de Dibre de mil setecientos ochenta y
siete = Segundo Borbon =

SELLO 4º
40. MRS.

HISP. M. IND. R. FER. III. R. G.

AÑO DE
1824.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the upper two-thirds of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Juan de los Rios
Juan Vega
Juan Ramon
Juan Navarrete
Pedro Martin Manuel Alaxio
El Lucas
Antoni
Jeronimo Enriquer
Calderon



Acuerdo de Tambora } En la villa de Loran a veinte y cinco de
 de Mayord. de ^{mo} Cofradias. } Enero de mil ochoc. to veinte, y quatro. Justos
 que componen el Ayuntamiento. to previa citacion
 anterior, y con la misma los Diputados y Procuradores
 de la villa de Loran y el Caballero cura Parroco D. Juan
 Balera y Jimena ^{pro} que a tal cura propio de la
 villa Parroquial de esta villa por autenti del Escribano
 dixeran: que mediante ala Regalia, que comenba el
 Ayuntamiento. de nominan Mayord. de ^{mo} Cofradias
 de esta villa en la forma sig. te

Mayord. de ^{mo} Fab. ca } lo executan y poner en practica en la forma sig. te
 de la ^{mo} Fab. ca } Nombraon por Mayord. de ^{mo} Fab. ca de la ^{mo} Fab. ca de
 a Alonso Perez Dorado cura veindad

de ^{ra} Nra S. } Nominaron D. J. por Mayord. de ^{mo} Nra S.
 de los Remedios } de los Remedios a Lorenzo Martin Barrera cura veindad
 de esta dha. villa

D. de S. Blas } Equidamente y de igual conformidad sus mercedes
 nombraon p. a Mayordomo de San Blas, a Blas
 Clemente cura veindad de la misma.

D. de S. Sebastian } Igualmente, y con la misma uniformidad nombraon
 con sus mercedes de Mayord. de S. Sebastian, a Francis
 co Moreno cura veindad de esta dha. villa

D. de S. Brigidah } Y ultimamente y de conformidad nombraon
 por Mayordomo de Santa Brigida a Juan Sierra
 cura veindad de esta dha. villa — En cuya disposicion concluyeron

121
Dhos. 3. los antedichos nombramientos de mayor
domos, que tendran por Jueces, y asistentes
y que vacandose hiza elos electores de entre
que al Poxero Francisco Sabatral para q. el lo
haga entender y que les comencen a administrar
su mrd. seg. lo el En. Roy lo =

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

SELIO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

En la villa de Zobon a 20 de Abril de mil ochocientos veinti-
nueve y quatro estando juntos en su Ayuntamiento como acostum-
bran los señores Presidente y demas yndividuos que le
componen y asimismo se dio cuenta por mi el Escriba, de
la orden que antecede del Caballero Governador de
este Partido de Merida fha de aca con ynclosure
de la q. habia recibido del Sr. Intendente con fha. de
veinte y seis del pasado, para establecer puntos de
etapa compuestos de los Pueblos asociados de q. abla
la circular de nueve de Febrero ultimo y en substra
acordaron say mdy, que sin embargo de q. encum-
plimto de la sinificada orden de aca sin nueve de
Febrero se formalizo en esta villa el Aocio de los
Pueblos contribuyentes q. con ella debian suministrar
las raciones y alay tropas estantes y transeuntes con sus
si mismo los Bagajes q. necesitasen p. su marcha
cuo aciendo se celebró el dia veinte y cinco de
Febrero ultimo con los Pueblos de Montijo Puebla; Torre
maion; Arroyo de Sr. Sebastian; y esta villa en puntual ob-
servancia de la orden de su Señoria el Sr. Governador de
este Partido p. la convocatoria sinificada, debian de
nombrar y nombraron por comisionado que represente
al Acuerdo que debe celebrarse en la Ciudad de Merida
el dia de mañana sobre el Aocio a Manuel de
Lucas Pico, Sindico de ^{esta D.ª} aqui en y reunidos con los demas comisiona-
dos se leyó la facultad por este Ayuntamiento para q. en su re-
presentaz. acueden y combengar con los demas aso

Concedido de los muestros en lo concerniente al Reyno
librado en Madrid a trece de Mayo del presente
año por ante el Sec. de Ind. Rafael Flores, que
fue cumplimentado en esta via por el Sr. D. Joseph
Antonio Alcalá ordinario por S. M. de la rra
y en cumplimiento de lo cumplido, yo el Escriba
de esta Real Audiencia que firmo su nombre, y de
orden de S. M. el titulo que le condiciona de que

Concedido
D

Recibido Luis de Anaya
D
D
Excmo. Sr. D. D.
Calle de...
E. no 7.
E
D

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

En el cargo del Mi-
nisterio de Cura Parroco
de esta V.ª hago presente
a V.ª que el Cemen-
terio o Campo Santo, q.
tiene p.ª sepultar los Ca-
daveres de esta Feligrenia
se halla en el deplorable
estado, q.º era de esperar
por ser sus Muros, lo más
de ellos de un vallado de
tierra, q.º Diavian. con la
intemperie, y las aguas
se estan haciendo porri-
nos, por los q.º los Pene-
tramientos, al viento

es & primerro
con todo
estado la S.ª
Acordado sin
lo & etc.º El su-
y por defecto y
Algunos pro-
la Educacion, ya
como costado,
se curriente y su
corre a este punto
& por una ofea a
p.º de & de una

una Solicitud, y al
en tener en se-
cuidado y Padres & familia y q.º podria resul-
tar al Reyro & una buena Educacion Cris-
tiana, se done auxiliale con lo q.º viene
combeniente p.ª poca Substancia, cuya gracia
aprecia & la S.ª de S.ª de Leon y Octubre
7.º de 1824.

Rodrigo Gra Leon



de los cuerpos muertos
salvan y se entierran en
el Sagrado, y con tal ma-
ny y tal modo, hacen
excavacione q. no pa-
re creible, por la vi-
gilancia y timero q. hay
en profundizar los se-
pulcros; y acabo de dar
cabo de hallar una
manana, descubriose lo
mas de un Cadaver.

Es verdad, q. con
la preterea, q. se ha de
llamado la reparacion
de algun porrillo, se
ha executado por la Jus-
ticia; mas se deja ved
q. por Ser Vallado, la

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[A circular stamp or seal, possibly containing a signature or official mark.]



11
Sr. D. Juan de los Rios

Sr. D. Juan de los Rios, Agente & primer
Lector de la Real Academia de la Lengua, con todo
el respeto que se merece, tiene a su cuidado la Educacion
de la Real Academia de la Lengua & de la Real Academia de
los Nobres, en cuyo auxilio q. de la R. A. de la Lengua
placiere de tener en ella y por sus hijos y
hijas de la academia q. de los alumnos pro-
gresos en el adelantamiento de la Educacion, ya
silabando, leyendo, escribiendo como contando,
y p. q. el trabajo de componer cartones y su-
tareas le sean honoradas. Recurre a este supli-
canto p. q. tenga la bondad de dar una osea a
ellas, y beneficiarlas con lo q. sea de su gra-
do, por lo cual.

Me por supp. q. accediendo a una solicitud y al
interes general q. en la Educacion tendra esta Re-
cudario y Padres & familia y q. podra resul-
tar al Reyno & una buena Educacion Cristia-
na, se done auxilio con lo q. es mas
conbeniente p. poder subsistir, cuya gracia
aprecia & la solicita & S. S. de Leon y Octubre
3. de 1824.

Rodrigo Gra Leon

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

pp.^{ca} de la Miera y los progresos que por su propia
y asistencia se defaban en su Ayuntamiento y un
notorio no menor modo de lo que se ha de ver
que en su tiempo no podia subsistir y mantenerse
en dho. lugar, de tal manera que si se hubiese
anteriormente con el tiempo de la prosperidad
en Justicia y no, como que se ha de ver
por la Leyes del Rey. En virtud de la orden
de dha. Christiana debia de ser en su favor
dho. Teniente que ni en la escasez de Carbón
pp.^{ca} y de Propios con que podian atender a los Gas-
tos de yndicados objetos no tenia la villa otro
Recurso q. arbitrio medio q. suplinos y que
habiendo uno hay la dehesa Royal llamada
del Carrascal monte y Calera, p.^a el Pasu-
raje del Ganado Royal en la qual les sobre mu-
chísimo terreno y Venbay q. su Subsistencia
de la qual los Propios nada perciben ni sacan
por su R.^a Ejecutoria Decretaban y Decretaron
separar quatrocientas Cabesas de Pastoreo p.^a
la presente Tribunada que debena cumplir
en diez de Abril del año venidero de ochoz. de
cinco p.^a q. dándolos a los Ganaderos si los
necesitaren al precio de diez x.^s cada una q. es el q.
hantenido en yguales ocasiones de arbitriarse en
dha. Dehesa produzcan dos mil y quatrocientos x.^s
p.^a poden atender con los q. se necesitase p.^a la mitad
de la edificación del Cementerio oficiando a la Fabrica

SELLO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1824

HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.

En la Iglesia o al Puerto viejo o Dueños de Lency
 y para que por su parte contribuyan y apunten
 a los gastos de la edificación; pro-
 curando a la tasa de la obra, a todo lo que
 y que en ella pueda apunarse el total p.
 g. regular y orden y se haga el apunte por vi-
 tad de lo que se p. para la villa y dho. Par-
 ricipes; Así mismo acordaron q. en el caso de no
 combenirles por la tasa a los Excmos. D.
 se p. a la subasta, de dho. Excmos. Ma-
 mando a dicitadores a p. y rematándose en el
 mejor beneficiante, declarando a los D. Excmos.
 por la preferencia por el tanto, q. así mismo
 tambien se atiende con treinta ducados de dho.
 Arbitrio al explicado Maestro D. Leon por el
 presente año y tener el Ayuntamiento, consim. de
 su religioñidad y esmero en la Enseñanza p. con
 lo que se le asistira por el presente año un año
 de la Dotaz. consabida; Y llamam. que y mediam.
 ram. con testimonio de la exposi. del Cabal.
 lleno Parricio y de dho. Maestro, y de este
 Atiendo se haga convalido al S. y dho. Excmos.
 Excmos. de esta Prov. p. que recaiga la com-
 petente Aprobaz. que debe expenarse de
 su Señoría y poder este Ayuntamiento, pro-



ceda ala espuz. del arbitrio que por necesidad
haviendo q. como p. d. l. en las
atenciones, y lo firmaron Thos. Suarez de que
yo el Corro. Calisto

José de Guzmán José de Guzmán

Juan Ponce
señal de S
Juan Amador

Juan Ponce

Juan Ponce
Manuel Hilario
Alvarez

Antonio
Jerónimo Amador
Calderon

En la profesión de medicina...
de honor, que le permite...
para que pueda servir a...
nuestro servicio con el...
la va a la...
en este...
en el...
Profesor y la...
Salvadores...
admitente y le admitieron para la...
asistencia del común y...
como lo comprenda el...
Intendente... para lo que...
se le haia...
cultabito y le...
se el...
formal...
en el...
do mas en el...
se haia...
y estando en el...
Amo. Salvador, que se le haia...
su admision por...
quedo conforme manifestando...
Mon... a los... el Ayuntamiento.

Acuerdo sobre Contratación
del Curso de Medicina.

En la villa de Badajoz a 20 de Mayo de 1790
veinte y quatro, siendo los señores de
saber Sr. Don Joseph de...
Alcalde ordinario...
Sr. Juan Diego...
Juan Cruz diputado...
... y Personero, con asistencia del Sr. Don...
Sallada y Médico Comparador R. aprobado al
yntento de conferencias, y contrator, el Partido
de esta D. Conferenciaron detenidam^{te}, sobre el
particular, y convenidos uniformem^{te}, en que
se fijen en las Bases que tienen la presente Contra-
ta acordaron fijar las condiciones que deben
cumplirse tanto por el Ayuntamiento, como por el
presado Facultativo y estando acordado determi-
naron las siguientes

Acordaron que dho. Facultativo ha de ejercer
las funciones de Médico en los mismos terminos
que los demas titelares q. han tenido esta villa
anteriorment^{te}, y que ha de ser por Seis años conse-
cutivos principiando a correr el primero el
año venturo de mil ochoz. veinte y cinco y
el tiempo de los seis deberá cumplir en fin del
año de mil ochoz. treinta contribuyendole en cada
uno adho Profesor con los doctores Duca dos
de la Dotz. de Propios por tercios de año



de los que se proponen haya en los Rentados
de los que se proponen además la perpetuidad, de una fa-
culta de cada uno de los Cercados de la
Villa que están en el, y el obradonej de esta
Villa por cada uno en el mes de Agosto de cada año
cuia leyenda se protejere la Justicia R. en
dinaria por lo que es oportuno, y además la liber-
tad de yguualarse particularm^{te}, con todos y
cada uno de los R. por la Asistencia asuy en
fermedades de medicina por la costumbre de
deinte x.º cada matrimonio y además quac-
tro x.º por cada persona depend^{te} del matri-
monio de tres años arriba ofreciéndose dho fa-
cultado asistir en las Dolencias de cirugía
Latina voluntariam^{te}, quedando en libertad p.
cualquier lo que le correspondo en la asistencia
que tenga q. hacer por dha facultad, por malej
de mano asxada adquiridos por dicioj omang
y lo particularidad de si fuese llamado al avisi-
lio de los Partes y demás q. en ellos suele
ocurrir, sin entendense la asistencia que se ha
hace por resules y reatos de los Partes
por que se vera entendense como obligacion
de Facultado,

que assi mismo están Combenidos dho Señores

y Profesor, y un alm^o, se le ha de avisar
como a los demas facultativos se le ha avisado
ado con Rey Carrago de Sena
Sena tambien expresa Condicion q^o si en
antes de cumplir, se le ha de avisar
contrata con el Ayuntamiento de Sena
bien sea por los que se le ha de avisar,
o por el facultativo, y en la presente
contrata se haya cumplido por el que
le aconvide de uno de la Concina, sub-
resida de ella, que en tal caso el Ayuntam^o
haga diligencia de Profesor a su voluntad
y el Facultadivo q^o la otorga pueda agenciar
se otro Partido q^o bien le combenir.

En cuyas condiciones y obligaz^{on}, se constituyen las
Partes concurrentes por apoderados mutuos p^o
debarlos adelante como negocios propios y no ajenos
obligandose proporcionalm^{te}, segun la constituz^{on}
representativa de cada uno a estar y pasar y
cumplir todo lo tratado y indisolublem^{te}, y sin ne-
cesidad de poder ser reconvenido, a su ob-
servancia, y lo firman siendo testigos D^o Juan Bal-
sera y Quintana cura Parnos D^o Antonio Gonzalez Secal
y Fran^{co} Rabanal de esta D^o, de todo lo q^o yo el escri-
vo fe =

Mestr. Cepes Jos^e D^o Juan Ramon
Juan Navarretez
Lic. Jose Ant^e Salvador
Manuel de los Rios
Amorin
Geronimo Tomaler
Calderon



SELLO 4.
40. MRS.



ANNO DE
1824



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]